

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-020-2014-00217-00 |
| DEMANDANTE | RODRIGO CORREA CAMACHO |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. - Extinto - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESATADO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |
| ASUNTO. | AUTO |

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia inicial proferida por este Despacho Judicial el 15 de marzo de 2016, en el encabezado de la misma, se incurrió en un error, razón por la cual, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir indicando que corresponde al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y no al Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, quién venía conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026.

de Hoy 02-05-2016

El Secretario: EBA =

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-020-2014-00424-00 |
| DEMANDANTE | OSCAR LEON DIAZ MONTIEL |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. - Extinto - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESATADO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |
| ASUNTO. | AUTO |

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia inicial proferida por este Despacho Judicial el 15 de marzo de 2016, en el encabezado de la misma, se incurrió en un error, razón por la cual, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir indicando que corresponde al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y no al Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, quién venía conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 02-05-2016

El Secretario: PAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-017-2014-00185-00 |
| DEMANDANTE | RAUL ANDRES GUCHUVO TORRES |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. - Extinto - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESATADO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |
| ASUNTO. | AUTO |

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia inicial proferida por este Despacho Judicial el 15 de marzo de 2016, en el encabezado de la misma, se incurrió en un error, razón por la cual, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir indicando que corresponde al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y no al Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, quién venía conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026
de Hoy 02-05-2016
El Secretario: BAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | 11001-33-35-029-2014-00183-00 |
| DEMANDANTE | DIEGO ISMAEL PINZON BERNAL |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. - Extinto - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESATADO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA |
| ASUNTO. | AUTO |

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia inicial proferida por este Despacho Judicial el 15 de marzo de 2016, en el encabezado de la misma, se incurrió en un error, razón por la cual, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir indicando que corresponde al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, y no al Juzgado Dieciséis Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, quién venía conociendo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026
de Hoy 02-05-2016
El Secretano: SAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|--------------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00067-00 |
| SOLICITANTES: | JAIRO ROBERTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | APROBACIÓN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL |

OBJETO.

Aprobar o improbar la diligencia de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL remitida por la Procuraduría ciento noventa y tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, contenida en el Acta del ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016) celebrada entre los apoderados judiciales de JAIRO ROBERTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL –.

SITUACIÓN FÁCTICA Y ACUERDO CONCILIATORIO.

Mediante escrito del 11 de noviembre de 2015, radicado ante la Procuraduría General de la Nación, la apoderada de JAIRO ROBERTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ, solicitó la celebración de Audiencia de Conciliación Administrativa Extrajudicial con la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL– (Fls.3, 45-57).

De esta solicitud conoció el Procurador ciento noventa y tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, quien en providencia del 19 de noviembre de 2015 (Fl. 62) fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, a la cual asistieron los apoderados de la parte solicitante y la parte convocada, en la que la apoderada judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES manifestó que su representada, mediante reunión ordinaria del Comité de Conciliación, llevada a cabo el 19 de enero de 2016, le asistía ánimo conciliatorio en los siguientes términos:

"(...) donde se tomó como decisión conciliar el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1.- Capital se reconoce un capital del 100% 2.- Indexación será cancelada en un 75% 3.- El pago se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud de pago 4.- Intereses no habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses contados a partir de la solicitud

de pago 5.- El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal 6.- los valores correspondientes en el presente Acuerdo Conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la cual se anexa a la presente conciliación.

Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total.

De igual forma para los mismos fines adjunto en 3 folios memorando Nro. 211-068 del 21 de enero de 2016 por parte de la subdirección de Prestaciones Sociales donde se relaciona la Liquidación del IPC 18 de septiembre de 2008 hasta el 21 de enero de 2016 correspondiente al señor CAPITÁN DE NAVÍO (RA) JAIRO ROBERTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ y reajustada a partir del 04 de septiembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 (más favorable, en adelante oxilación)

Valor capital al 100% la suma de nueve millones trescientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$9.371.849).

Valor indexado al 75% novecientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos (\$978.153)

Total a pagar diez millones trescientos cincuenta mil dos pesos (\$10.350.002)

Frente a la anterior fórmula el apoderado de la parte convocante manifestó:

"Si acepto la propuesta presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el plazo, forma y los valores presentados en el Memorando Nro 211-068 ..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual dos o más personas naturales o jurídicas resuelven sus conflictos ante un tercero conocido como conciliador. Los asuntos susceptibles de conciliación son aquellos que sean transigibles, desistibles y los que determine la ley expresamente.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, corresponde al Juez en esta oportunidad determinar si el acuerdo al que llegaron los solicitantes se ajusta a derecho, si resulta lesivo o no a los intereses del Estado, si se halla o no viciado de nulidad absoluta, y si la conciliación es procedente, entre otros aspectos.

En reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado se han establecido los requisitos para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa en acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Así, en sentencia del siete (7) de febrero de dos mil siete (2007), la Sección Tercera, con ponencia del Doctor ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ se indicaron las siguientes:

“En materia contencioso administrativa la ley autoriza el uso de este mecanismo, siempre que se acrediten unas exigencias especiales que deben ser valoradas por el juez. Al respecto esta Corporación ha señalado, de manera reiterada, que el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación: La debida representación de las personas que concilian. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes. Que no haya operado la caducidad de la acción. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998). Como se observa, el límite de la conciliación, para que resulte procedente, lo marca el hecho de que la misma no sea lesiva a los intereses patrimoniales del Estado, para lo cual habrán de examinarse necesariamente los medios de prueba que conduzcan al establecimiento de la obligación reclamada a cargo suyo. Es por ello que no se trata de un mecanismo jurídico que, a cualquier precio, permita la solución o la prevención de litigios, sino de uno que implica que dicha solución, siendo justa, equilibre la disposición de intereses con la legalidad. En otros términos, el reconocimiento voluntario de las deudas por parte de las entidades estatales, debe estar fundamentado en pruebas suficientes, de manera tal que el acuerdo logrado no lesione el patrimonio público”.

Colorario de lo anterior, evidencia el Despacho que la Audiencia de Conciliación se celebró en la fecha y hora establecidas, sin vicio en el consentimiento dado por las partes, pues los respectivos apoderados se encuentran debidamente facultados para conciliar (Fls. 4 y 79), y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares autorizó conciliar en los términos finalmente pactados y además fue refrendado por la Procuraduría Ciento Noventa y Tres (193) Judicial I para Asuntos Administrativos (Fl. 88).

Además, se determina que el acuerdo recayó sobre objeto y causa lícitos porque el asunto es susceptible de ser terminado por la vía de la conciliación toda vez que, de conformidad con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 2 del Decreto 1716 de 2009, son conciliables los asuntos de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, en el presente evento la conciliación extrajudicial versa sobre el ajuste anual de la **asignación de retiro** reconocida a JAIRO ROBERTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ Capitán de Navío ® de la Armada Nacional, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) desde el 4 de septiembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

En lo referente al término de caducidad de la acción, teniendo en cuenta que lo que se debate en el presente caso es el reajuste de una **asignación de retiro** que tiene el carácter de prestación periódica e irrenunciable no tiene término de caducidad (art. 164 del C.P.A.C.A.). No obstante, como quiera que fue tan solo el **18 de septiembre de 2012**, que se solicitó el reajuste a la administración, la efectividad del pago de las diferencias de las mesadas se realizará, en aplicación a la prescripción cuatrienal establecida en el artículo

174 del Decreto 1211 de 1990¹, a partir del **18 de septiembre de 2008**, tal como se acordó. Tal como se señaló en el Acta de Comité de Conciliación No. 405767 del 11 de noviembre de 2015 a folio 88 vto y de la propuesta de conciliación visible a 74 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la normatividad vigente y aplicable al caso, para determinar si en las condiciones demostradas es viable la aprobación o no del acuerdo conciliatorio, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 53 y 150 de la Constitución Nacional, el Estado garantiza el derecho al reajuste periódico de las pensiones legales y radicó en el legislador la competencia para definir los medios para que las mismas mantengan el poder adquisitivo constante, tanto en el régimen ordinario o general como en los regímenes especiales.

Ahora bien, teniendo en cuenta la evolución normativa y Jurisprudencial que ha tenido el tema del IPC², teniendo en cuenta que a la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995, el reajuste de la asignación de retiro correspondiente a los miembros de Fuerza Pública se regía por el principio de oscilación, pero a partir de ésta disposición, dichos funcionarios, para este caso el causante, resultan cobijados con el reajuste de la asignación de retiro que devengan, teniendo en cuenta la variación porcentual del IPC certificado por el DANE, de que trata el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, por principio de favorabilidad. Es así como la aplicación del incremento anual con base en el IPC sobre las asignaciones de retiro, debe hacerse durante el tiempo posterior a la expedición de la Ley 238 de 1995, que fue la que extendió los beneficios y derechos consagrados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 a los miembros de las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, y hasta la expedición del Decreto 4433 de 2004, por medio del cual se fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, volviendo a establecer el sistema de oscilación que existía bajo la vigencia del artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, por este motivo, no es dable reconocer el reajuste por los años posteriores al 2004.

De lo anterior, observa el Despacho que resulta ajustado a derecho el ajuste de la asignación de retiro de JAIRO ROBERTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ Capitán de Navío ® de la Armada Nacional acorde con el IPC, en los términos expuestos en la conciliación, y que se paguen al convocante las diferencias que resulten de la

¹Sobre el particular, es pertinente aclarar que no obstante el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece un término de prescripción trienal, mediante sentencia del 4 de septiembre de 2008 el Consejo de Estado¹ determinó que el Presidente de la República al expedir el mentado acto excedió los términos de la Ley 923 de 2004, por lo que el término de prescripción a aplicar es el establecido en los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990 (cuatrienal).

² Decreto 1212 de 1990 art. 151

Ley 100 de 1993 arts. 14 y 279.

Ley 238 de 1995

Ley 923 del 30 de diciembre de 2004

Decreto 4433 de 2004

Sentencia del H. Consejo de Estado Sentencia calendada 17 de mayo de 2007, Expediente No. 8464-05, Actor: José Jaime Tirado Castañeda, Consejero Ponente Dr. JAIME MORENO GARCÍA.

reliquidación entre el reajuste reconocido con base en el principio de oscilación y lo que debe reconocerse de acuerdo al índice de Precios al Consumidor para los años arriba señalados, con aplicación del fenómeno de la prescripción cuatrienal a las sumas que surjan con anterioridad al **18 de septiembre de 2008**.

En consecuencia, como quiera que el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes no afecta el patrimonio público de CASUR, ni derechos ciertos, indiscutibles, mínimos e intransigibles del convocante, el Despacho impartirá aprobación a la presente conciliación en los términos finalmente pactados, bajo el entendido que en cualquier evento la liquidación debe respetar el precedente judicial citado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.– Sección Segunda**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el acuerdo conciliatorio extrajudicial contenido en el acta del ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), celebrado entre los apoderados judiciales de JAIRO ROBERTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.186.636 y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL –, por valor de diez millones trescientos cincuenta mil dos pesos (\$10.350.002), por las razones anteriormente expuestas.

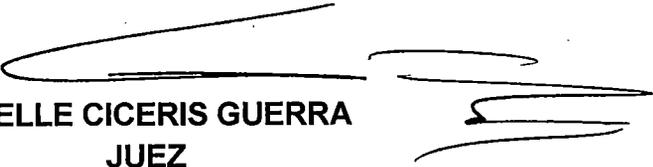
SEGUNDO.- Declarar que la presente conciliación prejudicial hace tránsito a cosa juzgada respecto de las pretensiones conciliadas.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, comuníquese a la entidad convocada para su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, expídase copia auténtica, con constancia de ejecutoria, y del poder a la parte interesada.

Cumplido lo anterior, por Secretaría del Juzgado, déjense las anotaciones a que haya lugar y archívese la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 02-05-2016

El Secretario: HAE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 1100133350101820140039900 |
| DEMANDANTE: | TULIO CESAREO CAGUA AGUILAR |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

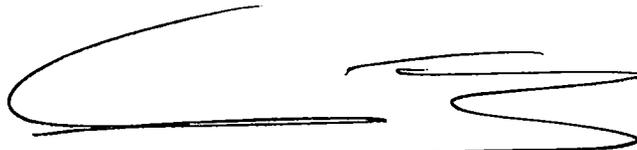
La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 154 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 162 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026
de Hoy 02-05-2016
El Secretario: EBA=.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 11001333501020130082400 |
| DEMANDANTE: | LIBIA ALVAREZ RAMIREZ |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

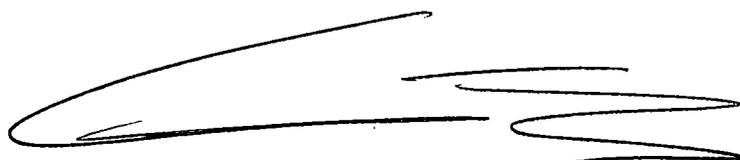
La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 165 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 167 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 02-05-2016

El Secretario: SAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 11001333502420140007900 |
| DEMANDANTE: | LINA MARCELA LANZZIANO LANZZIANO |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 143 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 151 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 2-03-2016

El Secretario: PA =

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 11001333502520140045600 |
| DEMANDANTE: | DILIA ESTELLA ROJAS BOBADILLA |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

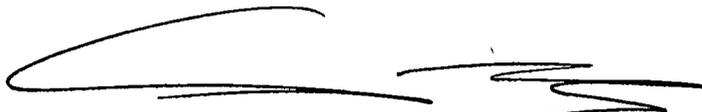
La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 151 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 159 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026
de Hoy 2-05-2016
El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 11001333501020140034200 |
| DEMANDANTE: | RAMIRO NEUSA GUALTEROS |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

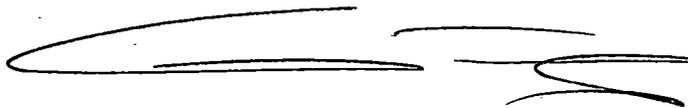
La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 163 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 09 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 170 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 2-05-2016

El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 11001333501620140035600 |
| DEMANDANTE: | JAVIER ORLANDO MOLANO ROMERO |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

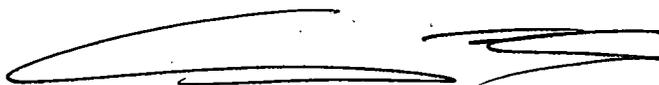
La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 188 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 196 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 2-03-2016

El Secretario: EBA=.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 1100133350102320140049500 |
| DEMANDANTE: | FABIO RAMOS PEREZ |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados; y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

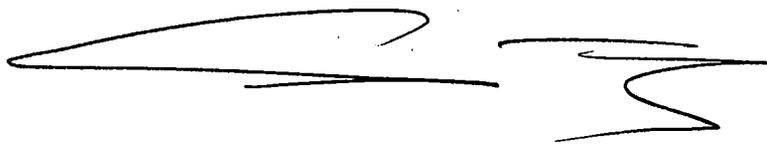
La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **ORLANDO RIVERA VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.304.472 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 65.741 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 149 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor ORLANDO RIVERA VARGAS, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 157 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026
de Hoy 2-06-2016
El Secretario: DAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL |
| EXPEDIENTE: | 1100133350102320140035600 |
| DEMANDANTE: | NOHORA MARGARITA MONTAÑA AREVALO |
| DEMANDADO: | NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SEECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL |
| ASUNTO | AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-310402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

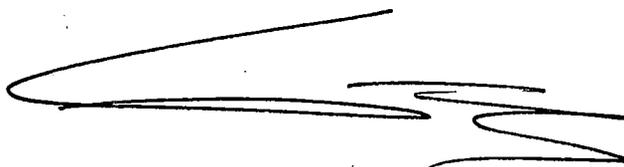
La demanda fue contestada dentro del término legalmente establecido para el efecto, por parte de las accionadas, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, el Despacho omitió lo propio en relación con la excepciones propuestas por parte de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital.

En ese orden, por Secretaría córrase traslado a las excepciones propuestas por de Bogotá – Distrito Capital – Secretaria de Educación Distrital en los términos dispuestos por el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, reconózcase personería adjetiva al Doctor: **JULIAN VELANDIA RUIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.363.784 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 141.523 para obrar por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 162 del expediente.

Finalmente, de acuerdo al memorial radicado el 11 de marzo de la presente anualidad, el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Doctor JULIAN VELANDIA RUIZ, renuncia al poder conferido y revoca cualquier sustitución de poder efectuada en el presente proceso visible a folio 170 y conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026
de Hoy 2-05-2016
El Secretario: BA=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001-33-31-716-2012-00149-00 |
| DEMANDANTE: | MIGUEL ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ |
| DEMANDADO: | FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP. |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | AVOCA CONOCIMIENTO – OBEDEZCASE Y CUMPLASE. |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: Fanny Contreras Espinosa, en providencia que data del 26 de enero de 2016 (Fls. 188 - 226), en cuanto **CONFIRMÓ** parcialmente sentencia, proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de fecha 22 de marzo de 2013 (Fls.100114).

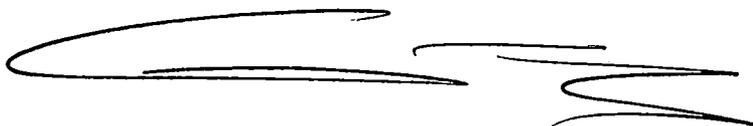
Por otra parte, mediante memorial del 20 de abril de 2016, la parte demandante solicita expedición de primera copia autentica que preste merito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia.

En ese orden, se dispone que por secretaría se expida primera copia autentica que preste merito ejecutivo, de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de marzo de 2013, y de la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de enero de 2016, junto con la constancia de ejecutoría y notificación.

Cumplido lo anterior, se proceda a la liquidación de los gastos, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente.

Las copias aquí decretadas se expiden a costa de la parte solicitante, quien deberá contribuir con el trámite de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 2-05-2016

El Secretario: BAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-35-024-2014-00250-00 |
| DEMANDANTE: | EFRAIN ANTONIO GONZALEZ LONDOÑO |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL |
| ASUNTO: | AUTO QUE AVOCA - REQUIERE |

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que dentro del mismo no obra constancia de cancelación de gastos procesales, requisito indispensable para continuar con el trámite normal del proceso, sin embargo, luego de verificar la información con el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y la Consulta de Procesos del Portal Web de la Rama Judicial, se evidencia que fueron radicados memoriales ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 5 de octubre de 2015, y que los mismos corresponden a gastos procesales.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, se **requiere al Jefe de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos** con el fin que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue con destino al expediente el memorial referido con precedencia y se **insta a la parte demandante** a radicar la copia de recibido de la documental que radicó el 5 de octubre de 2015, ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, atendiendo a las inconsistencias ya expuestas.

Finalmente, una vez repose en el expediente la documental requerida, sin necesidad de nueva orden del Despacho, por la Secretaría dese cumplimiento inmediato a los numerales 1, 4 y 5, del auto que admite la demanda, visible a folios 95 y 96 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 026

de Hoy 2-08-2016

El Secretario: EDA =



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3
TEL: 2828990

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0232

Doctora:

MARÍA RAQUEL CORREALES

Jefe de Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá
Carrera 7 # 12B-27
Bogotá

| | |
|-------------|--|
| PROCESO No. | 024-2014-00250 |
| DEMANDANTE: | EFRAIN ANTONIO GONZÁLEZ LONDOÑO |
| DEMANDADO: | MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. |

De conformidad con lo dispuesto por el Despacho en el auto del 29 de abril de 2106, se le requiere con el fin que allegue con destino al expediente de la referencia el memorial radicado por la parte demandante el 5 de octubre de 2015 que corresponden a gastos procesales.

Lo anterior, atendiendo que en el expediente no reposa dicha documental pero si se evidencia en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **cinco (05) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,


YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
Secretaría

